

**POR EL CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PARQUE NATURAL REGIONAL VOLCAN AZUFRAL CHAITÁN**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma de Nariño CORPONARIÑO, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias, y en armonía con las políticas ambientales nacionales y las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y Ley 165 de 1994; y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Ley 165 de 1994, Colombia ratificó el Convenio de Diversidad Biológica, suscrito en la Conferencia Mundial sobre la Tierra en Rio de Janeiro en el 1992.

Que en el Plan de Acción en Biodiversidad para Nariño 2006 – 2030 acorde con la Política Nacional de Biodiversidad busca promover la conservación, el conocimiento y el uso sostenible de la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos, innovaciones y prácticas asociados a ella por parte de la comunidad científica nacional, la industria y las comunidades locales.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 asignó funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales encaminadas a la protección de los recursos naturales, mediante estrategias de conservación de la biodiversidad *in situ* y de la creación de áreas protegidas de carácter regional, que junto con estrategias del orden nacional y local permitan asegurar en el largo plazo la sostenibilidad del desarrollo del país.

Que CORPONARIÑO, mediante Acuerdo del Consejo Directivo No 005 de 1990, declaro un área de 1288.25 ha en el volcán Azufral bajo la categoría Reserva Forestal Protectora Regional, en jurisdicción del municipio de Tuquerres.

Que CORPONARIÑO mediante Acuerdo 011 del 8 de octubre de 2018 amplia y recategoriza el área de Reserva de Volcán Azufral como Parque Natural Regional con una extensión de 7.528 ha

Que el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.2.1.6.6 menciona: El Sistema Nacional de Áreas Protegidas contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus Artículos 2.2.2.1.2.4, 2.2.2.1.5.5 reglamenta; para la categoría de Parque Natural Regional que todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría que los valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Qué para garantizar la representatividad de los diferentes actores en el proceso de declaratoria y administración del área protegida, se conformó un Comité Comunitario e Institucional, participe de todas las acciones que se han desarrollado en beneficio de la conservación del Parque Natural, integrado por los siguientes actores: alcaldías municipales de Tuquerres, Sapuyes, Mallama, Gobernación de Nariño y Resguardos Indígenas, Comuneros de Tuquerres y Gran Mallama.

Que CORPONARIÑO, conjuntamente con el proceso de declaratoria, adelantó el Plan de Manejo del Parque Natural Regional Volcan Azufral Chaitán, a través de un proceso participativo con todas las entidades, organizaciones y actores sociales involucrados y con competencia e interés en el tema de conservación y protección, con el fin de cumplir con los objetivos determinados, conforme lo establece el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que con la participación del Comité Comunitario e Institucional, en el año 2017 CORPONARIÑO emite la Resolución No. 1135 del 22 de septiembre, mediante la cual se adoptan medidas de protección ambiental en la Reserva Forestal Protectora Regional Área Circundante al Volcán Azufral, hoy recategorizada como Parque Natural Regional, mediante Acuerdo 011 de 2018.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.1.6.5. Parágrafo 1 reglamenta: El Plan de Manejo se adoptará por la entidad encargada de la Administración del área protegida mediante acto administrativo.

Que con fundamento en las consideraciones anteriores:

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar y adoptar el Plan de Manejo Ambiental del Parque Natural Regional Volcán Azufral "Chaitán", como instrumento de Planificación y manejo del área

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Plan de Manejo Ambiental del PNR tendrá un horizonte de quince (15) años el cual se evaluará cada 5 años, con un seguimiento anual que se presentara al Consejo Directivo.

**ARTICULO TERCERO.** El Director General de CORPONARIÑO se encargará de la Coordinación para la implementación y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental del Parque Natural Regional Volcán Azufral Chaitán, en articulación con los diferentes procesos de planificación institucionales y con el Comité Comunitario e Institucional, acorde con los compromisos asumidos en el acta de medidas de manejo y protocolización del proceso de consulta previa.

**ARTICULO CUARTO.** Las actas de protocolización de consulta previa, el plan de manejo, acuerdo de declaratoria y seguimiento a los acuerdos de protocolización, hacen parte integral del presente acuerdo.

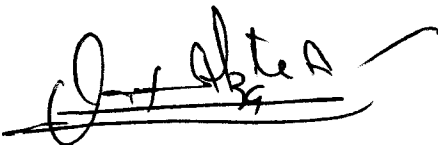
**ARTICULO QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a las alcaldías de Tuquerres, Sapuyes, Mallama y Gobernación de Nariño, de igual forma al Comité Comunitario e Institucional y Resguardos Indígenas participantes en el desarrollo de esta estrategia de conservación.

**ARTICULO SEXTO.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

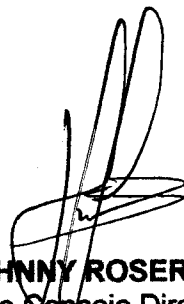
Comuníquese publíquese y cúmplase

Dado en San Juan de Pasto,

17 DIC 2019




**OSCAR ANTONIO ALZATE ARBELAEZ**  
Presidente Consejo Directivo



**FRANKLIN JOHNNY ROSERO PATIÑO**  
Secretario Consejo Directivo

Proyectó: Equipo de Biodiversidad.

Revisó: Clara Patricia De la Cruz López. 

Aprobó: Fernando Burbano Valdez.